Cristiandad tan de veras guardada demas de todo lo dicho porque no se a visto fo
de alto mi voluntad contra y da testimonio desto ver en los autos celebrados
la fee en aquella ciudad no se a visto min gun vecino de aquella villa verdaderos pe
bar ni inquietar ni infamar los dichos señores de murcia y en no consentir
que sus vasallos les infamen e inquieten, antes castigando a los tales hazan lo
deven y son obligados al servicio de dios y de su magt y al bien deste reino
honra del y la conservacion y paz de los demas y cayda de los bandados
y rebeldes y de lo contrario como hechos contra equidad debida y hechos
de oprobio e infamia de vasallos leales y obedientes a la santa y fiel
de roma y como cosa que a la dicha ciudad le incumbe y toca el amparar
dellos y el procurar la restitucion de sus honras y castigo de los inbent
y culpados y en su protesto de me querellar ante la mag real paque con
rey y señor mio se ampare y defienda a la dicha villa y en todo provea
remedio conveniente a su real servicio previniendo el daño y pel
se podia recesar y tomando caso subrogado el abvisillo de vasallos
tan leales y de como asi lo pido y requiero con las de mas protestaciones
el caso necesarias pido a vos el presente escribano testimonio y a cada uno de
presentes de todo luego sean testigos Juan de Ortega de avilos

Luego yo el dicho escribano leyi notifique el dicho requerimiento de suso a los
muy magnificos señores concejo justicia y regimiento desta villa e sabe
pinero e nos fiemenias alcaldes ordinarios e luystizon e ellas mas pat
os gomez regidores e fernando de xerez alguazil mayor los quales se con
lo oyan y lo dieron por presentado y que sus mercedes responderan o
termino son obligados e que en el interim no se testimonio sin su
esta suma de cincuenta mill maravedis firmaron no firmaron de
fiero luis tizon y fernando de xerez no firmaron de xerez
y en el margen de la dicha carta

Despues de los suso dichos en la dicha villa de mula en diez y nueve dias del dicho
de junio del dicho año de mill e quinientos y sesenta e nueve años los dichos señores con
respondiendo al dicho requerimiento por parte de la dicha ciudad de murcia dixeron
la relacion en el dicha no es cierta ni la dicha ciudad se les hizo por parte de
si la que se contiene en el dicho requerimiento se les hizo y es cosa muy nueva y nun
ayda que una ciudad tan principal se no biese a hazer tal requerimiento por
relacion de algunos apasionados y personas mal intencionadas. y po
aunque fuera ansi que el concejo o algunos vecinos desta villa obieran dicho
palabras que en el dicho requerimiento se explican, no era parte la dicha ciudad conforme
a derecho por via de justicia a pedir, ni querellarse del oprobio, o injuria que